

**Valledupar, 4 de julio de 2017**

**Señores**

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR  
E.S.D.**

JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de asociado activo y representante legal saliente de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE" con NIT 800049425, por medio del presente escrito estando dentro del término que contempla el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 74, 76, y 77, comedidamente me permito formular RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE EL DE APELACION contra EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN, de fecha 30/06/2017, el cual está representado con el número 00019449 del libro I de ESADL, del acta número 002 de fecha 16 de diciembre del año 2016, en la cual se realiza nombramiento de Representante Legal, de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE", para que se realice la revocatoria del acto de inscripción que fue realizado sin el respectivo nombramiento incumpliendo lo perpetuado en los estatutos, basándome en los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO: El día 16 de diciembre del año 2016, se realizó el acta número 002, en la cual se estableció el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Elección de presidente y secretario de la asamblea
3. Lectura del acta del 01 de abril de 2016.
4. Elección de junta directiva
5. Propuestas y varios
6. Elaboración, lectura y aprobación del acta

SEGUNDO: Como se puede observarse en el contenido del orden del día el acto de nombramiento de REPRESENTANTE LEGAL, no se encuentra incluido.

TERCERO: Estatutariamente se encuentra establecido, que es facultad de la Asamblea General nombrar el Representante Legal de la Corporación, caso por el cual en el orden

del día, en ningún momento se puso a consideración de los integrantes de la Asamblea general.

CUARTO: De acuerdo a ello, nada se discute a que el representante legal puede ser miembro de la junta directiva, pues en este caso lo que existe es un cambio de denominación que bien pudo ser presidente, gerente etc; lo que se cuestiona es que se tome la elección de la junta directiva y de paso con ello se materialice el nombramiento del representante legal, como si tratara de un solo acto, cuando estatutariamente una cosa es el representante legal como miembro de la junta directiva y otra cosa es el representante legal como representante de la corporación.

QUINTO: En efecto, Solo hay que recordar que los nombramientos de junta directiva deben corresponder a la composición del órgano indicado en los estatutos, encontrando como tal que este se trata de un órgano de vigilancia control cuyas funciones se encuentran taxativamente regladas en los artículos 40 y 41; en este caso el representante legal se limita a ejercer funciones de vigilancia y control como miembro de la junta directiva.

SEXTO: Otra muy diferente es la representación legal, que de acuerdo al artículo 42 y 43 de los estatutos, representara a la corporación ante toda clase de autoridad del orden Administrativo y jurisdiccional, inclusive, sus actos serán sometidos a autorización de la junta directiva en algunos casos.

SEPTIMO: Visto de esa manera, mal puede hacerse al inscribir un acto de representación legal cuando solo estuvo sometida a la consideración del orden del día, la elección de junta directiva, que como se ha dicho si bien tiene entre sus cargos el de representante legal, no significa que per se, asuma las funciones que como tal le corresponden como autoridad de orden administrativo y jurisdiccional de la corporación, tan solo por llevar la misma denominación del cargo.

OCTAVO: Si se concibe de la forma en que se ha pensado tendríamos que aceptar entonces que no pueden inscribirse dos actos ante cámara de comercio, sino solo uno, el de la elección de la junta directiva, pero fíjese que se exigió el pago el nombramiento del representante legal, pregunto, donde está el acto en la asamblea donde se da este nombramiento?

NOVENO: Se itera, no se trata de porque tenga la misma denominación del cargo se entienda implícito su nombramiento cuando resulta absolutamente claro que el acto que se dio en el acta impugnada solo fue de elección de junta directiva, y si bien la

persona que funge en el cargo de representante legal ante la junta directiva puede ser la misma, no es óbice para que se ponga a consideración del orden del día este acto.

#### PRETENSIONES

Que se revoque el acto administrativo de inscripción, de fecha 30/06/2017, el cual está representado con el número 00019449 del libro I de ESADL, del acta número 002 de fecha 16 de diciembre del año 2016 en la cual se realiza nombramiento de Representante Legal, de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE", toda vez viola el cuerpo estatutario.

#### COMPETENCIA

Es Usted competente, CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, por la naturaleza del asunto y domicilio de la Corporación.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las siguientes:

1. El acta número 002 de fecha 16 de diciembre del año 2016, fecha en la cual se realizó la Asamblea general de asociados de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL DEL CESAR "CORINCE".
2. Los estatutos que reposan en el expediente registrado en la Cámara de Comercio de Valledupar.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito recibe las notificaciones en la Calle 13C No 13A – 33 en la ciudad de Valledupar.

**Cordialmente,**

**JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA**  
**C.C. 84.080.171 de Riohacha**  
**T.P. 116.859 del C. S. de la J.**